

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



COMITÉ DE INFORMACIÓN

FOLIO: 0002700059816

Ciudad de México, a nueve de mayo de dos mil dieciséis.

VISTO: El estado que guarda el procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud presentada el 8 de marzo de 2016, a través del INFOMEX, a la que corresponde el número de folio 0002700059816, y

RESULTANDO

I.- Que mediante la referida solicitud, se requirió la información siguiente:

Modalidad preferente de entrega de información

"Entrega por Internet en el INFOMEX" (sic).

Descripción clara de la solicitud de información

"1. Número de casos de hostigamiento y acoso sexual que han sido denunciados en el Órgano Interno de Control de 2000 a la fecha. 2. Número de casos de hostigamiento y acoso sexual que han sido resueltos por el Órgano Interno de Control de 2000 a la fecha. 3. Numero de personas y cargos de quienes han sido removidos de sus puestos por cometer hostigamiento o acoso sexual del año 2000 a la fecha. 4. Si la dependencia cuenta con un protocolo de atención y un comité de atención para los casos de hostigamiento y acoso sexual" (sic).

II.- Que a través del acuerdo de 12 de abril de 2016, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44, primer párrafo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 71, del Reglamento de dicha Ley, este Comité de Información determinó la ampliación del plazo de respuesta por un periodo de hasta veinte días hábiles, toda vez que no contaba con los elementos suficientes para el debido pronunciamiento.

III.- Que por comunicado electrónico de 15 de marzo de 2016, la Oficialía Mayor informó que respecto a lo solicitado en el numeral 4, en esta Secretaría de Estado existe el "Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés".

IV.- Que mediante oficio No. 112.CI.DGACE/144/2016 de 30 de marzo 2016, la Contraloría Interna indicó que de conformidad con lo asentado en las Actas de Baja Documental Nos. 1150 y 588, ambas expedidas por el Archivo General de la Nación de 20 de agosto de 2010 y 28 de septiembre de 2012, respectivamente, fue autorizada la baja definitiva de la documentación administrativa, legal y fiscal, de la Contraloría Interna, por haber prescrito su plazo de conservación precaucional, correspondiente al periodo 1998 al 2008, por lo que dichos documentos están a disposición del peticionario en la dirección electrónica <http://www.gob.mx/sfp/documentos/coordinacion-de-archivos>, consecuentemente, no cuenta con la información relativa al periodo indicado, por lo que la información es inexistente, con fundamento en lo previsto en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Derivado de lo anterior, la Contraloría Interna indicó que sólo cuenta con información del periodo de 2009 al 8 de marzo de 2016, fecha en que se registró la solicitud de mérito, sin embargo, señaló que los conceptos de "hostigamiento y acoso sexual", no se encuentran contemplados como incumplimiento a obligaciones de los Servidores Públicos que regula el artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, no obstante, en aras de privilegiar el principio de máxima publicidad, referente al "...1. Número de casos de hostigamiento y acoso sexual que han sido denunciados en el Órgano Interno de Control..." (sic), la Dirección General Adjunta de Quejas, Denuncias e Investigaciones localizó un total de 51 asuntos registrados.

Asimismo, la citada Dirección General Adjunta indicó que en lo concerniente al "...2. Número de casos de hostigamiento y acoso sexual que han sido resueltos por el Órgano Interno de Control... a la fecha..." (sic), ha tenido a la fecha el mismo número de asuntos, de los cuales 16 se encuentran en integración y perfeccionamiento para emitir el acuerdo que en derecho proceda, y 35 han sido los resueltos.

Por otra parte, la Dirección General Adjunta de Responsabilidades e Inconformidades manifestó que el hostigamiento y acoso sexual son conductas que se encuentran tipificadas como delitos en el Código Penal Federal en su artículo 259 Bis, así como en la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en su artículo 13, por lo que carece de facultades para imponer o ejecutar sanciones de ninguna índole.

No obstante, la unidad administrativa informó que durante el periodo comprendido del periodo del 2009 al 8 de marzo de 2016, instauró una investigación por supuestos comportamientos atribuidos a un servidor público que, por

su contenido, mantiene similitud con la figura del hostigamiento sexual, sin que se haya contado con elementos suficientes para iniciar un procedimiento administrativo disciplinario a dicho servidor público.

V.- Que mediante comunicado electrónico de 11 de abril de 2016, la Dirección General de Recursos Humanos informó que por lo que se refiere a lo solicitado en el numeral 3, no cuenta con registro de separaciones de servidores públicos cuya causa haya sido por cometer hostigamiento o acoso sexual del año 2000 a la fecha.

Asimismo, informó que en la Subdirección de Comunicación Interna y Equidad de Género adscrita a esa Dirección General, únicamente se encargan de la prevención del hostigamiento y acoso sexual a través de las campañas de difusión y la promoción de la capacitación en esa materia.

Por otra parte, la Dirección General de Recursos Humanos manifestó que respecto a lo solicitado en el numeral 4, las quejas se atienden conforme al "Procedimiento para la atención de quejas y sugerencias presentadas al Comité de Ética", ya que ese tipo de conductas contravienen las acciones y abstenciones establecidas en el capítulo VIII. Relaciones entre servidores públicos de la Secretaría de la Función Pública, y entre éstos y otras personas: *"Me abstendré de utilizar mi posición, jerarquía o nivel de competencia en perjuicio de mis compañeros de trabajo, y de otras personas, o para faltarle al respeto, hostigarlos o acosarlos sexualmente o laboralmente, amenazarlos o bien, para otorgar tratos preferenciales o discriminatorios."*

Abundó la unidad administrativa que el 15 de octubre de 2010, emitió un pronunciamiento a favor de un ambiente sano y libre de hostigamiento y acoso sexual, firmado por el entonces Secretario de la Función Pública, Salvador Vega Casillas, en el que *"adoptamos como marco de referencia el Protocolo de Intervención en casos de Hostigamiento y Acoso Sexual establecido por el Instituto Nacional de las Mujeres"*, el cual data del año 2006 y actualmente se encuentra en revisión y actualización por parte del Instituto Nacional de las Mujeres, mismo que pone a disposición del peticionario en archivo electrónico.

VI.- Que mediante comunicación electrónica de 12 de abril de 2016, el Comité de Información solicitó a la Coordinadora de Archivos de este sujeto obligado, que en el ámbito de sus atribuciones, se pronunciara respecto a la baja documental comunicada por la Contraloría Interna.

VII.- Que la Coordinadora de Archivos, a través del comunicado electrónico de 12 de abril de 2016, indicó a este Comité de Información que, en los registros del Archivo de Concentración del CIDOC, cuenta con los oficios Nos. DSNA/1159/10 y DSNA/0843/12 suscritos por la Directora del Sistema Nacional de Archivos del Archivo General de la Nación, mediante el cual envía las Actas de Baja Documental números 1150 y 588, así como los Dictámenes de Valoración Documental números 1230 y 583, correspondientes a la documentación de la Contraloría Interna, que para pronta identificación adjunto en archivo electrónico (pdf), y que son de acceso público en la liga <http://www.gob.mx/sfp/documentos/coordinacion-de-archivos>.

VIII.- Que se ha formado el expediente en que se actúa, con las constancias antes enunciadas, observando en lo conducente los procedimientos del Manual Administrativo de Aplicación General en las Materias de Transparencia y de Archivos.

IX.- Que de conformidad con lo previsto en la fracción III del artículo 7 del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, encontrándose en sesión permanente para, entre otros, resolver los procedimientos de su competencia, es de procederse al estudio y análisis de la información aludida en los resultandos precedentes, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6o. y 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30, 42 y 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57 y 70, fracción V del Reglamento de dicha Ley; 8, 9, 10, 12, fracción IV de la Ley Federal de Archivos, los diversos 8 y 10, fracciones I, II y V de su Reglamento, 4, 6, fracciones II y IV, 7 y 12, fracción II, del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública.

SEGUNDO.- En la solicitud que nos ocupa, se requiere lo señalado en el Resultando I, del presente fallo.

Al respecto, la Oficialía Mayor, la Contraloría Interna, y la Dirección General de Recursos Humanos hacen del conocimiento del peticionario la información pública localizada en sus archivos, conforme a lo señalado en los Resultandos III, IV, párrafos segundo a quinto, y V, de esta fallo, lo que se hará de su conocimiento a través de la

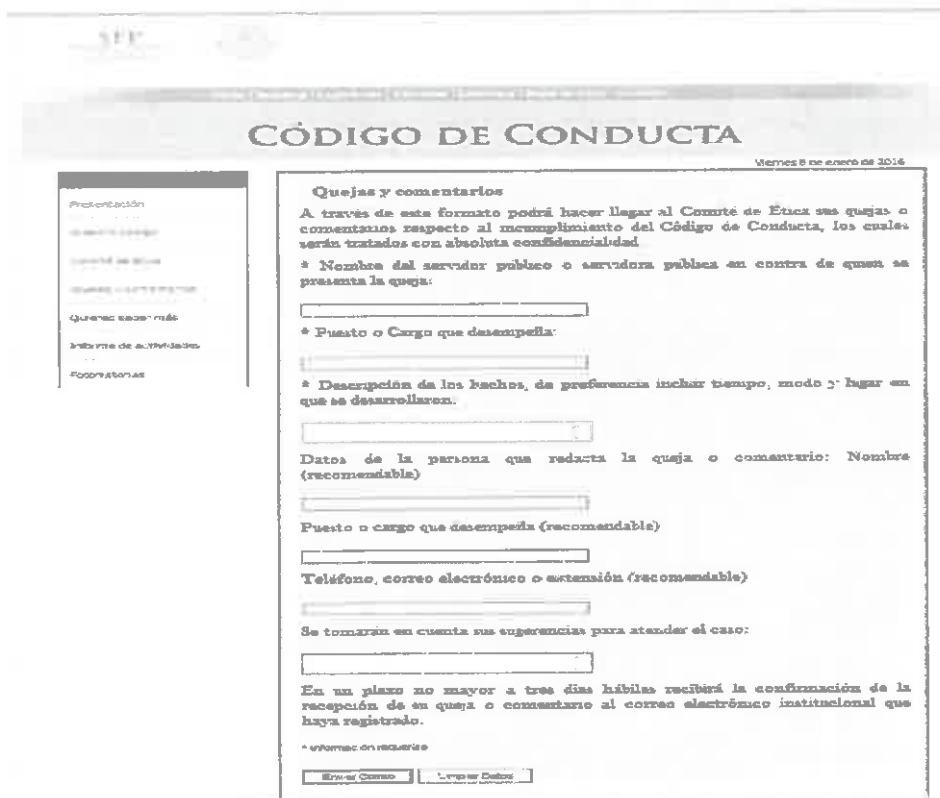
presente resolución y en archivo electrónico, mismo que le será remitido por Internet a través del sistema INFOMEX, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2, 42, y 44, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Ahora bien, no pasa inadvertido para este Comité de Información lo solicitado en el numeral 4 del folio que nos ocupa, relativo a conocer "...Si la dependencia cuenta con un protocolo de atención y un comité de atención para los casos de hostigamiento y acoso sexual" (sic), en este sentido, se hace del conocimiento del peticionario que el área encargada de la recepción de quejas y denuncias es el Comité de Ética de la Secretaría de la Función Pública, mismo que se encuentra a cargo del C. Roberto Ferrusquía Canchola, Asesor de la Oficialía Mayor, y Secretario Ejecutivo Titular del Comité de Ética de la Secretaría de la Función Pública.

En ese sentido, para la presentación de quejas y denuncias, la Secretaría de la Función Pública cuenta con un microsítio, de uso exclusivo para servidores públicos adscritos a esta dependencia y a su órgano desconcentrado, en el que se pone a su disposición un formato mediante el cual se podrán presentar las quejas y denuncias respecto de los temas del Código de Ética o de Conducta, cuya dirección electrónica es la siguiente: <http://intranet/cconducta/comite.html>

Cabe destacar que el citado microsítio es de captura abierta para los servidores públicos, por lo que en éste también se pueden exponer hechos en los que encuadren situaciones de índole laboral.

No obstante de que el citado formato es sólo para servidores públicos adscritos a esta Secretaría de Estado y su órgano desconcentrado, se pone a disposición la pantalla con el contenido de los rubros que se solicitan sean aportados por el expositor:



CÓDIGO DE CONDUCTA Víctimas 8 de enero de 2014

Quejas y comentarios

A través de este formato podrá hacer llegar al Comité de Ética sus quejas o comentarios respecto al incumplimiento del Código de Conducta, los cuales serán tratados con absoluta confidencialidad.

* Nombre del servidor público o servidora pública en contra de quien se presenta la queja:

* Puesto o Cargo que desempeña:

* Descripción de los hechos, de preferencia incluir tiempo, modo y lugar en que se desarrollaron:

Datos de la persona que redacta la queja o comentario: Nombre (recomendable)

Puesto o cargo que desempeña (recomendable)

Teléfono, correo electrónico o extensión (recomendable)

Se tomarán en cuenta sus sugerencias para atender el caso:

En un plazo no mayor a tres días hábiles recibirá la confirmación de la recepción de su queja o comentario al correo electrónico institucional que haya registrado.

* Informar en números

De esa guisa, el procedimiento previsto para la atención de Quejas y Sugerencias presentadas al Comité de Ética, es el siguiente:



No.	Responsable	Actividad	Evidencia documental o electrónica
1	Servidor Público	Envía su queja o sugerencia mediante el formato establecido en el microsítio de la Intranet o por correo electrónico.	Microsítio http://intranet/cconducta/comite.htm Correo electrónico comiteconducta@funcionpublica.gob.mx
2	Secretaría Ejecutiva	Asigna número consecutivo a la queja o sugerencia e integra al expediente respectivo.	Expediente de Quejas
3	Secretaría Ejecutiva	Responde a la servidora o al servidor público, dentro de los tres días hábiles siguientes, al correo que haya señalado para tal fin, indicando que ha tomado conocimiento del asunto.	Correo electrónico
4	Secretaría Ejecutiva	Turna al Grupo de Trabajo para la atención correspondiente e informa al Comité en la sesión que corresponda.	Correo electrónico a integrantes de Grupo de Trabajo
5	Grupo de Trabajo	Recibe la queja enviada por la Secretaría Ejecutiva.	Correo electrónico
6	Grupo de Trabajo	Lleva a cabo reunión(es) y analiza si se cuenta con elementos suficientes para determinar si hay o no incumplimiento al Código de Conducta. En caso de ser necesario, podrá contactar a quien considere pertinente para recabar más elementos.	Lista de asistencia
7	Grupo de Trabajo	Elabora informe y propuesta de atención y envía a la Secretaría Ejecutiva para su presentación en la siguiente sesión del Comité.	Informe y propuesta
8	Secretaría Ejecutiva	Integra la información con todos los documentos de las quejas o sugerencias para presentación al Comité.	Carpeta
9	Comité de Ética	Recibe y analiza la información presentada y emite el acuerdo respectivo. Cuando el tema de la queja o sugerencia esté fuera del ámbito de competencia del mismo, turna en su caso a las instancias correspondientes.	Acuerdo Oficio
10	Secretaría Ejecutiva	Informa al servidor público, la resolución del Comité, en un tiempo estimado de respuesta de quince días hábiles.	Correo

Fin de procedimiento.

TERCERO.- Por otro lado, la Contraloría Interna señala la inexistencia de una parte de la información, atento a lo manifestado en el Resultando IV, párrafo primero, de esta resolución, por lo que, es necesario analizar dicha circunstancia a efecto de declarar su inexistencia.

Que atento a las atribuciones conferidas en el artículo 41, fracción II, numeral 2, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, la Contraloría Interna tiene entre sus facultades la de *“recibir quejas y denuncias por incumplimiento de las obligaciones o por inobservancia de la ley por parte de los servidores públicos de la Secretaría y de su órgano desconcentrado; practicar las investigaciones correspondientes; acordar el inicio del procedimiento administrativo disciplinario y el cierre de la instrucción; fincar las responsabilidades e imponer las sanciones que correspondan y llevar a cabo, en su caso, las acciones que procedan, a fin de garantizar el cobro de las sanciones económicas que hayan sido impuestas”*, no obstante, señala que de conformidad con lo asentado en las Actas de Baja Documental Nos. 1150 y 588, ambas expedidas por el Archivo General de la Nación de 20 de agosto de 2010 y 28 de septiembre de 2012, respectivamente, fue autorizada la baja definitiva de la documentación administrativa, legal y fiscal, de la Contraloría Interna, por haber prescrito su plazo de conservación precaucional, correspondiente al periodo 1998 al 2008, por lo que dichos documentos están a disposición del peticionario en la dirección electrónica <http://www.gob.mx/sfp/documentos/coordinacion-de-archivos>, consecuentemente, no cuenta con la información relativa al periodo indicado, por lo que la información es inexistente, con fundamento en lo previsto en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

En ese sentido, tomando en consideración señalado por la Coordinadora de Archivos de este sujeto obligado en cuanto a que cuenta con la información comprobatoria de la baja documental señalada por la Contraloría Interna, es que se está en posibilidad de confirmar la inexistencia de la información en el archivo de la unidad administrativa señalada.

Al efecto, se debe tener presente el criterio 14/09 09, que sobre el particular estableció el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, mismo que se reproduce para su pronta referencia:

“Baja documental. Las dependencias y entidades deben proporcionar a los particulares el documento que acredite dicha situación. De conformidad con lo previsto en los artículos 24 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental 70, fracción V y 78, fracción III de su Reglamento, las dependencias y entidades deberán expedir una resolución que comunique a los solicitantes la inexistencia de la información requerida, en caso de que ésta no sea localizada en los archivos de la dependencia o entidad de que se trate después de una búsqueda exhaustiva. En este supuesto, las dependencias y entidades deberán acompañar a la resolución por la que se confirma la declaración de inexistencia, el acta de baja documental, esto es, el documento mediante el cual se acredita la legal destrucción de la información solicitada, en todos aquellos casos en los que la normatividad en materia archivística prevea que la misma debe existir” (sic).

En tal virtud, considerando lo comunicado a este Comité de Información por la Contraloría Interna, que señala que la información solicitada siguió el proceso legal de destrucción, unidad administrativa que en el ámbito de sus atribuciones pudiera contar con la misma, procede a confirmar la inexistencia de la información correspondiente al periodo de 1998 al 2008, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70, fracción V, de su Reglamento, con excepción de lo señalado en el Considerando Segundo.

No se omite señalar que los documentos comprobatorios relativos a la baja documental que refiere la Contraloría Interna, podrán ser consultados por el peticionario del folio que nos ocupa, a través de la dirección electrónica <http://www.gob.mx/sfp/documentos/coordinacion-de-archivos>.

Por lo expuesto y fundado, es de resolver y se

RESUELVE

PRIMERO.- Se pone a disposición del peticionario la información pública proporcionada por la Oficialía Mayor, la Contraloría Interna, y la Dirección General de Recursos Humanos, en la forma y términos señalados en el Considerando Segundo de este fallo.

SEGUNDO.- Por otro lado, se confirma la inexistencia de una parte de la información solicitada en el folio que nos ocupa, comunicada por la Contraloría Interna, de acuerdo con lo señalado en el Considerando Tercero de la presente determinación.



TERCERO.- El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 49 y 50, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en términos del artículo 80, del Reglamento de la Ley, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, sito en Av. Insurgentes Sur No. 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco; Delegación Coyoacán, en esta Ciudad de México, D.F., o ante la Unidad de Enlace de la Secretaría de la Función Pública.

Asimismo, se hace del conocimiento del peticionario que los requisitos, la manera, el lugar, y el medio para presentar el citado medio de impugnación, están disponibles para su consulta accediendo desde la página inicial de Internet del mencionado Instituto, elegir "Acceso a la Información", una vez desplegado su contenido deberá elegir "Recurso de Revisión" apartado que contiene la información relativa a éste.

CUARTO.- Notifíquese por conducto de la Unidad de Enlace de esta Secretaría de la Función Pública, para los efectos conducentes, al solicitante y a las unidades administrativas señaladas en este acuerdo.

Así, por unanimidad de votos lo acordaron los integrantes del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, Javier Delgado Parra, Director General Adjunto de Apoyo Jurídico Institucional, como suplente del Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos en su carácter de Presidente del Comité de Información; Alejandro Durán Zárate, Director General Adjunto de Procedimientos y Servicios Legales y Titular de la Unidad de Enlace, Roberto Carlos Corral Veale, Director General Adjunto de Control y Evaluación, como suplente del Contralor Interno y Miembro del Comité de Información, de acuerdo con los oficios de designación correspondientes, y Claudia Sánchez Ramos, Responsable del Área Coordinadora de Archivos y del Archivo de Concentración.

Javier Delgado Parra

Alejandro Durán Zárate

Roberto Carlos Corral Veale

Claudia Sánchez Ramos

Elaboró: Mario Antonio Luna Martínez

Revisó: Cto. Liliana Olvera Cruz